



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA
ALCALDIA MUNICIPAL

ORDENANZA NO. 02/2025.

El Ayuntamiento de Monte Plata reunidos en Sesión Ordinaria en fecha Catorce (14) de mayo del año 2025, resolvió dictar la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Constitución de la República dispone: **"SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.** Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a esta Constitución."

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la República dispone: **"ADMINISTRACIÓN LOCAL.** El Distrito Nacional y los distritos municipales constituyen la base del sistema político-administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley, y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y la ley."

CONSIDERANDO: Que la Sentencia No. 418/15 del Tribunal Constitucional fijó el tipo de arbitrios que deben cobrar los ayuntamientos, los cuales serán los comprendidos en los artículos 284 y 291 de la Ley 176-07. También estableció:

- Los arbitrios municipales no pueden colindar con impuestos nacionales.
- Un arbitrio nacional no puede transformarse en impuesto de manera implícita.
- Las contribuciones especiales no pueden entrar en el ámbito de aplicación de un impuesto.
- Un arbitrio municipal creado de manera implícita como impuesto vulnera el artículo 200 de la Constitución.
- El arbitrio municipal fijado sobre publicidad colide con la Ley Núm. 12-01.
- Los impuestos son prerrogativa exclusiva del Congreso Nacional (artículo 93 de la Constitución).

CONSIDERANDO: Que el régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley 248-12 establece:
"La Policía Nacional, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos y las juntas
Palacio Municipal, C/ General Luperón No. 20, Monte Plata, R.D./ Tel: 809-551-3660,

E-Mail: Ayuntamientomonteplata@Hotmail.Com



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA
ALCALDIA MUNICIPAL

de los distritos municipales podrán crear unidades de policía animal que contribuyan y participen en el rescate y cuidado animal."

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley 248-12 dispone:
"Los ayuntamientos o juntas municipales recogerán todo tipo de animales, con o sin dueño, que deambulen por la calle."

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley 248-12, sobre el destino de los animales, establece:

"Los animales que se encuentren en casas albergue pueden ser concedidos a personas que así lo deseen o devueltos a sus dueños."

CONSIDERANDO: Que el artículo 200 de la Constitución de la República dispone:
"ARBITRIOS MUNICIPALES. Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia."

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley 248-12 de Protección Animal dispone:
"SANCIONES POR NEGLIGENCIA. Toda persona que violente lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 47 y 59 de esta ley será castigada con prisión de uno (1) a tres (3) meses y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social."

CONSIDERANDO: Que el artículo 1385 del Código Civil Dominicano establece:
"El dueño de un animal o quien se sirva de él, por el tiempo de su uso, es responsable del daño que haya causado, ya sea que lo tuviera bajo su custodia o que se le haya escapado o extraviado."

CONSIDERANDO: Que el artículo 279 de la Ley 176-07 dispone:
"Establecimiento de tasas. Los ayuntamientos podrán establecer, mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo."

Párrafo II: *"Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al municipio a realizar de oficio actividades o*

Palacio Municipal, C/ General Luperón No. 20, Monte Plata, R.D./ Tel: 809-551-3660,

E-Mail: Ayuntamientomonteplata@Hotmail.Com



REPÚBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA
ALCALDIA MUNICIPAL

prestar servicios por motivos de seguridad, salubridad, abastecimiento de la población o de orden urbanístico, entre otros."

CONSIDERANDO: Que los sujetos pasivos de los ayuntamientos son las personas físicas y jurídicas que deben cumplir con las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que la recogida de animales en la vía pública es una actividad o prestación de servicio por motivos de seguridad y salubridad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 120 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios dispone:

"MULTA POR VIOLACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS."

Párrafo: *"El tribunal competente para conocer de dichas infracciones es el Juzgado de Paz municipal y, en los casos donde no exista, será el Juzgado de Paz ordinario."*

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 01/2019 es un acto administrativo de alcance general y que, conforme a la Sentencia TC/0126/16 del Tribunal Constitucional, el órgano que la creó tiene la facultad para modificarla o derogarla *motu proprio*, es decir, por su propio imperio.

**EL CONSEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MONTE PLATA, OBRANDO MOTU PROPRIO DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifican los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ordenanza, para que en lo adelante digan:

ARTÍCULO 2. Los animales, con o sin dueño, que se encuentren deambulando por las áreas públicas serán recogidos y enviados de manera provisional al Corral Municipal, hasta tanto se cree el Albergue Municipal, lugar donde se les brindarán todos los cuidados necesarios.

PÁRRAFO I: Cuando se trate de animales pertenecientes a razas mayores, como equinas, bovinas, porcinas y ovinas, los propietarios o encargados deberán pagar un arbitrio de mil quinientos pesos dominicanos (RD\$1,500.00) por los servicios prestados. El pago se realizará en la Tesorería Municipal antes de la entrega del animal.

PÁRRAFO II: El dueño del animal deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido el municipio durante el tiempo que el animal permanezca en el corral, tales como alimentación, cuidado, estadía y otros servicios.



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. La Unidad Recolectora de Animales estará integrada por los alcaldes pedáneos de cada zona, la Policía Municipal y/o la Policía Nacional. Una vez recogido el animal, deberán levantar un acta que consigne la fecha, hora, lugar, descripción del animal (color, marcas, sexo, raza y nombre del dueño si lo conocen; si no, deberá hacerse constar en el acta). Esta información deberá ser publicada por los medios disponibles, incluyendo una fotografía del animal, y se notificará al dueño si es conocido.

ARTÍCULO 4. Si transcurre un período de treinta (30) días sin que el dueño o responsable del animal albergado se presente a retirarlo, el mismo será entregado bajo el cuidado y custodia de una persona física o moral que lo solicite, siempre que esta se comprometa a garantizar todos los derechos y el bienestar del animal.



ARTÍCULO 5. Toda persona que, sin autorización de la Unidad Recolectora de Animales del Ayuntamiento Municipal de Monte Plata, retire del corral municipal un animal allí albergado será sancionada con una multa de tres (3) a cinco (5) salarios mínimos.

PÁRRAFO: Toda controversia que se derive del incumplimiento de esta ordenanza será conocida por el Juzgado de Paz de esta jurisdicción, el cual podrá ordenar, además, el pago de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio de Monte Plata.

ARTÍCULO 6. La presente ordenanza modifica, deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 7. Se dispone la publicación de la presente ordenanza en el portal del Ayuntamiento y por cualquier otro medio necesario para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en salón de sesiones de este honorable Ayuntamiento Municipal de Monte Plata, a los Catorce (14) días del mes de mayo del año 2025, año 181 de la Independencia Nacional y 162 de la Restauración de la República Dominicana.


Lic. Wandi Fabian Mota
Presidente



Sra. Gloria A. Figueroa Suazo
Secretaria del Concejo
